## REF.: ESTABLECE NORMAS SOBRE PRESENTACION DE MONTOS INTERMEDIADOS POR CORREDORES DE BOLSA

Para todas las bolsas de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente emitir la siguiente circular:

Las bolsas de valores deberán presentar a esta Superintendencia resúmenes mensuales, semestrales y anuales sobre los montos intermediados por los corredores de bolsa.

Estos informes deberán presentarse, a contar del mes de julio de 1982, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente correspondiente, adoptando el desglose que a continuación se señala:

## INFORME MENSUAL, SEMESTRAL O ANUAL, A SUPERINTENDENCIA

	Compras	Ventas	Total
OPERACIONES EN RUEDA			
Acciones			
Oro			
Pagarés no reajustables - Bancos			
- Financieras			
- Empresas			
Pagarés descontables del Banco Central (PDBC)			
Pagarés de reserva técnica (PRT) Pagarés reajustables			
Cuotas de fondos mutuos (transadas)			
Bonos			
Letras hipotecarias Otros			
Ollos			
Total operaciones en rueda			
	Compras	Ventas	Total

CIRCULAR Nº 178 FECHA: 09.06.1982

## **OPERACIONES FUERA DE RUEDA**

Acciones

Oro

Pagarés no reajustables

- Bancos
- Financieras
- Empresas

Pagarés descontables del Banco Central (PDBC)

Pagarés de reserva técnica (PRT)

Pagarés reajustables

Cuotas de fondos mutuos (transadas)

Bonos

Letras hipotecarias

Moneda extranjera

Valores de mercado primario (acciones)

Otros

Total operaciones fuera de rueda

Deberá incluirse dentro de cada rubro lo que a continuación se indica:

Operaciones en rueda: incluyen todas las transacciones efectuadas en rueda, dentro de los horarios reglamentarios, que son ingresadas al computador y registradas en pizarra.

Operaciones fuera de rueda: incluyen las operaciones efectuadas por los corredores, que se realicen fuera de rueda, y que no hayan quedado registradas en pizarra pero debidamente ingresadas en el computador.

Se deberá hacer una distinción clara para evitar la doble contabilización de las operaciones. En la intermediación de instrumentos se considerará sólo la venta, siempre que se trate de una emisión primaria.

La presente circular deroga la Sección B del Oficio Circular N° 3.560 del 17 de diciembre de 1980, y entrará en vigencia a contar del día 1° de julio de 1982.

**SUPERINTENDENTE**